

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 de mayo de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

"SANTO TOMÉ y MOTA DE UALVOS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de

CERDEDO, Municipio de MUIÑOS

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia local, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas, porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 16 de febrero de 1979 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó ir a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad, Sr. Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado se examinó este expediente, en el que según certifica la Alcaldía de Muíños, dicho monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de CERDEDO sin que figure inscrito en el Inventario de Bienes Municipales, constando además un escrito fecha 27/2/1979 de la Jefatura Provincial del IGO NA en que se manifiesta que no se encuentra catalogado ni 7 consorciado con el Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación se solicita, denominado "SANTO TOMÉ Y MOTA DE CALVOS", dos parcelas independientes separadas por el pueblo y sus fincas particulares, una al NO. y otra al SE., reúne las condiciones antes mencionadas, que configuran jurídicamente el concepto de propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseído y disfrutado en forma consuetudinaria y exclusiva por los integrantes de la referida agrupación vecinal sin interferencia de cualquier otro grupo, entidad o persona, razón por la cual es procedente, con sujeción al art.º 10 de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales, su clasificación en tal sentido a fin de que la citada comunidad pueda documentar válidamente estos derechos a su favor / con personalidad jurídica bastante respecto de los referidos montes, con la situación, extensión y linderos consignados / en el expediente y carpeta-ficha de correspondiente investigación.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado se examinó este expediente, en el que según certifica la Acta de Sesión, el dicho monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de CERRUDO sin que figure inscrita en el Inventario de Bienes Municipales, constando además un escrito fecha 27/2/1979 de la Jefatura Provincial del 1.º en el que se manifiesta que no se encuentran catalogados en el Inventario.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente, en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos del lugar de GORDERO, en el Ayuntamiento de MUIROS, el denominado "CINTO TOMÉ Y MOTA DE SALVO", de una extensión superficial, en conjunto de 7 199 Has., con los linderos del conjunto, que a continuación se indican:

N.º Monte de "Farnadeiros", de Souto y Guinil, de Lavios de Sover y de Vilar de Cão, hasta el Alto de Covoelo.

..., término de Calves de Randín, adentrándose el monte más al E. de la mencionada señalada por el Instituto Geográfico

3., término y montes de Censo de Salas.

Monte "Monte Tomé" de Calvao.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad o conveniencia de un deslinde parcial ulterior relativo a su colindancia con particulares.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Gosé Lucie

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	Nº monte
QR	52	3.2	1

CLAVE DEL MONTE

3. ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de CERDEDO están formados por dos núcleos independientes, separados entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo: el que puede ser llamado "SANTO TOME" al N.O., formado por laderas que suben hasta más al N. de la decena del mismo nombre, y "MOTA DE CALVES" al SE, ocupando parte de las lomas de Muñes y de Gamela que limitan con término municipal de Calves de Randín.

El terreno es accidentado y de pendientes relativamente fuertes en el "Santo Tomé"; la "Mota de Calves" es prácticamente llana, cruzada por los dos arroyos citados; las pendientes oscilan entre los 880 y 1.000 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el O. con la carretera a Calves de Randín.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 159 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto del término vecinal son:

- N.- Montes de Farnadaires, de Soute y Chimil, de Lavias de Soute (Pasquera) y de Vilar de Cás.
- E.- Término municipal de Calves de Randín.
- S.- Término y montes de Casas de Salce.
- O.- Monte "Santo Tomé" de Calves.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	52	3.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término redondo de CERDEDO, comprendiendo los montes "SANTO TOME" y "MOTA DE CALVOS", las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Chaira, donde concurre con monte "Santo Tomé" de Calvele y "Foral o Revolta" de Farnadeiros.

Por el N. arranca desde Chaira hacia el N.E. algo aguas caídas al N. de la divisoria de Santo Tomé, dividiendo primero como monte de Farnadeiros, y después con los de Souto y Guimil, "Santo Tomé" de Lovios de Sever (Porquera) y "Revolta" de Vilar de Cas, hasta Alto de Covelo.

Por el E. divide con término municipal de Calvos de Randín, adentrándose más al E. de la mejonera señalada por el Instituto Geográfico, como se indica en el plano de l.,.

Por el S. con monte y término de Couso de Salas según la loma que divide aguas, coincidiendo en parte con la carretera a Calvos de Randín.

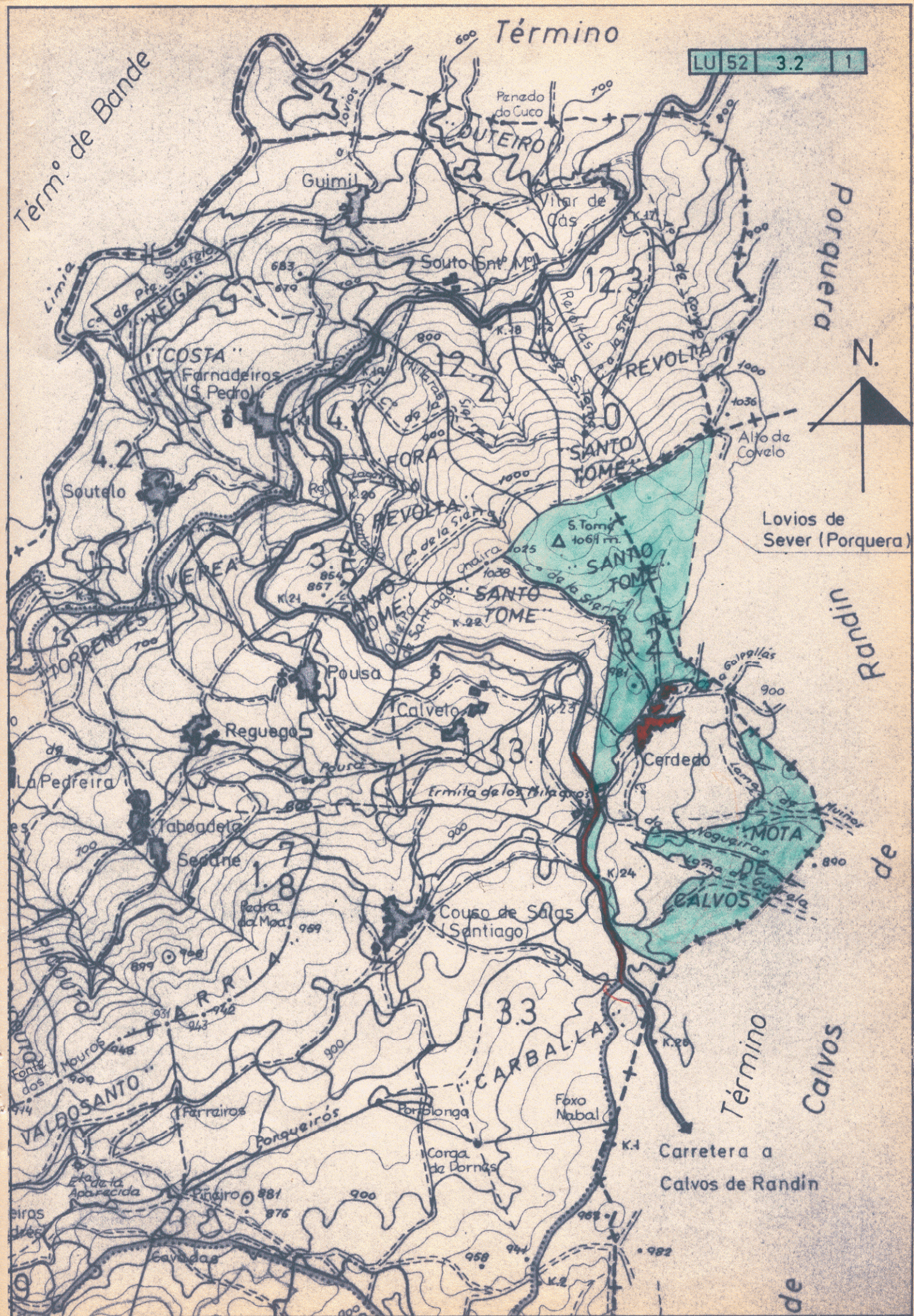
Por el O. con término y monte "Santo Tomé" de Calvele, desde la citada carretera, por la Ermita de Los Milagros, faldeando hacia el N. hasta el camino de la Sierra, por el que después sube hacia el N.O. hasta el Alto de Chaira.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de CERDEDO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes llegaran a ser o calificadas como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en la calificación.





Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data 28 de outubro de 2003, tómasse en consideración a acta de data 26 de xuño de 2003 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Muiños, relativa ós lindeiros entre os montes veciñais en man común denominados "Santo Tomé y Mota de Calvos", clasificado o 30 de maio de 1979 para os veciños de Cerdedo e "Santo Tomé y Vereá" clasificado o 26 de setembro de 1979 para os veciños de Pousa e Reguengo, ambos no concello de Muiños.

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria aportada (certificacións expedidas polos secretarios das comunidades implicadas relativas ás asembleas nas que se adoptou o acordo relativo á modificación de lindeiros e facultouse ós respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), ponse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade de Cerdedo -, de recoñecemento da pretensión dos conciliantes - comunidade de Pousa e Reguengo - de modificación do lindeiro entre os montes veciñais en man común da súa propiedade, "Santo Tomé y Mota de Calvos" e "Santo Tomé y Vereá" respectivamente, descrito da forma seguinte:

"Tendo en conta os lindes establecidos polos nosos antepasados e usando como base as cruces que eles nos marcaron, describimos o linde da seguinte forma: Partindo dende a cruz situada na parte máis alta e máis ó Norte do monte, no lugar chamado "A Laxa da Chaira" dende aquí lévanos a cruz de "A Rodeira da Chaira" e dende aquí a cruz da "Penedo do Lagarteiro" onde comenza o linde con Calvelo"

Visto o informe do Servicio de Montes e Industrias Forestais

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

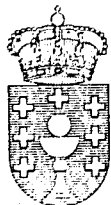
Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.

Ourense, 28 de outubro de 2003.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

D. José Perdiz López, Secretario del juzgado de Paz de Muíños (Ourense)

CERTIFICO: Que en el archivo de este Juzgado de Paz figura una acta de conciliación, la cual fotocopiada dice:-----

ACTA DE CONCILIACION:

En la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Muíños a veintiseis de Junio de dos mil tres, ante la Sra. Juez de Paz D^a. Josefa Seoane Delgado y de mi, Secretario, comparecen como demandante D. SERAFIN GONZALEZ ALVAREZ, con D.N.I. Número 76.766,619 - R, como Presidente de la Junta Rectora del Monte Vecinal en Mano Común de Reguego-A Pousa do MVMC de Santo Tomé perteneciente a los vecinos de Reguego y Pousa, y como demandado D. ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, como Presidente de la Junta Rectora de la Comunidad de Montes de los vecinos de Cerdedo-Muíños.

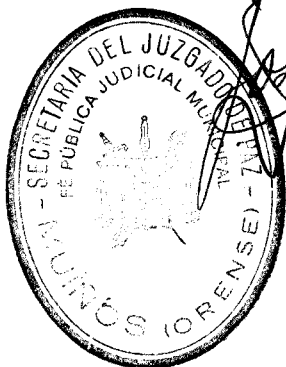
Abierto el acto siendo el día y hora señalado, y concedida la palabra a la parte demandante esta manifiesta: Que se afirma y ratifica en el total contenido de la papeleta de demanda.

El demandado contesta: Que se aviene y reconoce los citados lindes que figura en la demanda.

Llegando al acuerdo total se da en acto por celebrado con AVENENCIA. Levantándose seguidamente esta acta, que firman los que la han intervenido después de la Sra. Juez y, doy fé. Josefa Seoane .- Serafin González.- Enrique Pérez.- José Perdiz.- Rubricados.- Está el sello del Juzgado.- -----

Y para que así conste, a petición de parte interesada, expido la presente en Muíños a veintiseis de Junio de dos mil tres.

El Secretario.

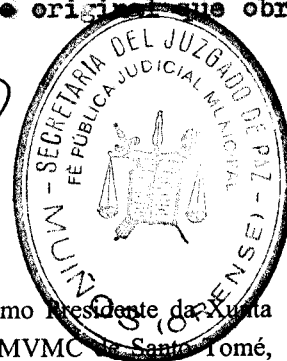


CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda con el original que obra en el archivo de este Juzgado de Paz,

Miños 26 de Junio de 2.003.

El Secretario

Ó XULGADO DE PAZ DE MUIÑOS



D. SERAFÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, con DNI 76.766.618 R como Presidente da Xunta Rectora do Monte Veciñal en Man Común de Reguengo-A pousa, titular do MVMC de Santo Tomé, pertencente ós veciños de Reguengo e Pousa ante o Xulgado de Paz de Muíños comparezco e DIGO:

Que intento celebrar **ACTO CONCILIATORIO** previo ó exercicio das accións que a Lei me concede, con **D. ENRIQUE PÉREZ MARTÍNEZ**, como Presidente da Xunta Rectora da comunidade de Montes dos Veciños de Cerdedo, Concello de Muíños, e tendo en base dos mesmos os seguintes:

FEITOS

PRIMEIRO.- Para que se recoñeza que o linde entre os Montes Veciñais en Man Común dos veciños de Reguengo-A Pousa e o Monte Veciñal en Man Común dos Veciños de Cerdedo, é o seguinte:

Tendo en conta os lindes establecidos polos nosos antepasados e usando como base as cruces que eles nos marcaron, describimos o linde da seguinte forma: Partindo dende a cruz situada na parte máis alta e máis ó Norte do monte no lugar chamado "A Laxa da Chaira" dende aquí lévanos a cruz de "A Rodeira da Chaira" e dende aquí a cruz da "Penédo do Lagarteiro" onde comenza o linde con Calvelo. Como mostra, adxunto plano a escala 1:10.000 cos puntos en cuestión e coas súas coordenadas UTM.

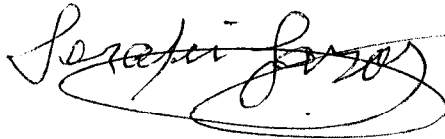
SEGUNDO.- Que en consecuencia se aveñan a recoñecer os citados lindes, xa que, polo contrario, procederase a exercitar cantas acción legais poidan existir ó conciliante na defensa dos seus dereitos sobre o monte.

Polo exposto, ó Xulgado, respetuosamente;

SUPLICO que, tendo por presentado este escrito, se digne admitilo e ter por formulada demanda de conciliación contra **D. ENRIQUE PÉREZ ÁLVAREZ**, en calidade de Presidente da Xunta Rectora da Comunidade do Monte Veciñal en Man Común de Cerdedo, sinalando día e hora para a celebración do Acto e citando ás partes á comparecencia, do mesmo resultado se expidan as certificacións que se soliciten, por consideralo xusto .

Muíños, a 17 de Xuño do 2.003

O PRESIDENTE



Fdo: D. SERAFÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ

CONCILIO DE LOS MVMC

MVMC "A pausa" y MVMC "Cerdedo"

ESCALA: 1/10.000
 Proyección U.T.M.
 Equidistancia Curvas de Nivel: 5 m

Término Municipal
Muinos (Ourense)

BASE CARTOGRAFICA: Cartografía Oficial de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda



Línea del concilio


Puntos

1: X= 590.089; Y= 4.648.764
 2: X= 589.997; Y= 4.648.573
 3: X= 589.962; Y= 4.648.387

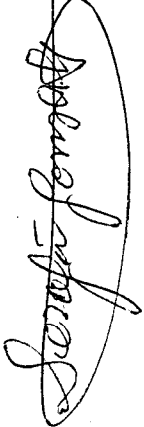
SIGNOS CONVENCIONALES

	Carrtera - Punto Kilométrico		Vértice Topográfico - Pto. de Apoyo
	Plata		Límite de Provincia
	Caminho		Límite de Término Municipal
	Ferrocarril		Límite de Parcela
	Línea eléctrica, Alta tensión		Límite de Cultivo
	Línea eléctrica, Media tensión		Curso de Agua - Arroyo
	Línea eléctrica, Baja tensión		Canal
	Línea Telefónica		Presa
	Muro, Pared o Tapia		Manantial - Fuente - Pozo
	Alambrada, Cerca Metálica		Placina - Estanque - Transformador
	Iglesia		Torre Metélica - Posta - Farola
	Edificio Público o singular		625.5 Curvas de Nivel - Cotas
	Edificio Privado		Curvas de Depresión
	Edificio en Construcción		Seto
	Muro de Contención		Mesa Abolada
	Vértice Geodésico 1°, 2°, 3° orden		

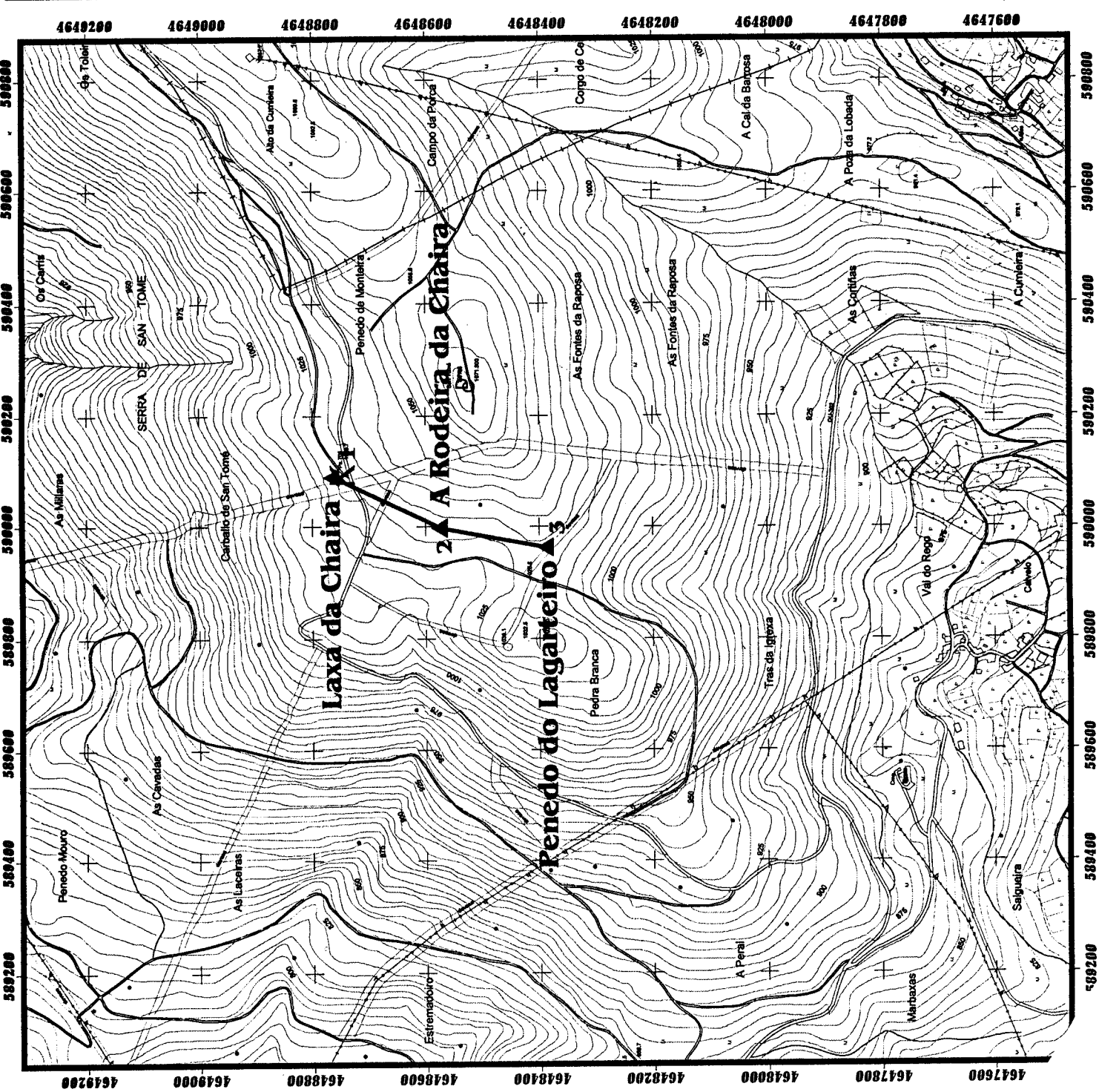
USOS DEL SUELO

MA. MONTE ALTO	S. SECAÑO	H. HUERTA	ER. OLIVOS
MB. MONTE BAJO	R. REGADIO	V. VINEDO	FR. FRUTALES
			PD. PRADOS Y DEHESAS

Presidente
CMVMC de Reguengo - A Pousa



Asdo: Serafín González González





Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data vinte e catro de novembro de dous mil catro, tómasse en consideración a acta de data 12 de febreiro de 2001, da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Muíños, relativa aos lindeiros entre os montes veciñais en man común denominados "Santo Tomé", clasificado por resolución do 30 de maio de 1979 e modificado por resolución do 28 de outubro de 2003, a favor dos veciños de Calvelo e o "Santo Tomé y Motas de Calvos" clasificado o 30 de maio de 1979 e modificado por resolución do 28 de outubro de 2003, a favor dos veciños de Cerdedo, e ámbolos dous no concello de Muíños

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria aportada (autorizacións relativas ás asembleas xerais das comunidades implicadas nas que se adoptou o acordo relativo á modificación de lindeiros e facultouse aos respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), ponse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade de Calvelo e comunidade de Cerdedo - de modificación do lindeiro entre os montes veciñais en man común da súa propiedade, "Santo Tomé" e "Santo Tomé y Mota de Calvos", respectivamente, descrito da forma seguinte:

O límite fixado supón respecto aos respectivos acordos de clasificación, un aumento da superficie do monte pertencente a Cerdedo e unha diminución na mesma proporción da superficie do monte pertencente a Calvelo. Dita superficie estimouse mediante medición sobre plano de conciliación nunhas 9,5 ha., todo elo tal e como se describe no plano que se une de xeita inseparable.

Visto o informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.
Incorpórase o plano da conciliación.

D. JOSE PERDIZ LOPEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE MUIÑOS (Orense).

C E R T I F I C O : Que en el legajo correspondiente a los actos de jurisdicción voluntaria, existente en el archivo de este Juzgado de Paz, figura una acta que copiada literalmente dice: - - - - -

COMPARECENCIA:

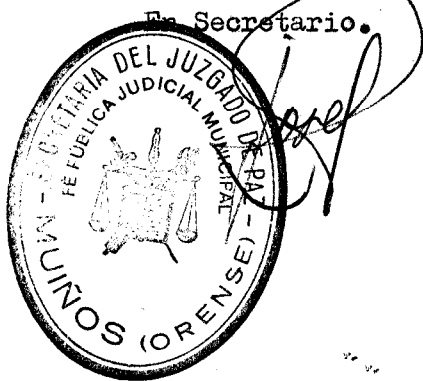
En la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Muñños a doce de Febrero de dos mil uno, ante la Sra. Juez de Paz D^a. Josefa Seoane Delgado y de mi, Secretario comparecen, D. Enrique Pérez Martínez y D. José González Rodríguez, mayores de edad y vecinos de CERDEDO, en representación de los vecinos comuneros del monte vecinal en mano común " SANTO TOME" y "MOTA DE CALVOS", de Cerdedo parroquia de Santiago de Couso.

Igualmente comparecen D. Benito González Alvarez y D. José Martínez Alvarez, mayores de edad y vecinos de Calvelo en la misma parroquia de los anteriores.

Los referidos comparecientes manifiestan hallarse de acuerdo y conformes con el nuevo deslinde de los montes referenciado^s que figuran en los planos que las dos partes poseen.

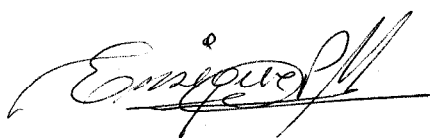
Así lo dicen y otorgan y en prueba de conformidad en ello se ratifican y firman conmigo después de la Sra. Juez de todo lo cual, doy fé. - Enrique Pérez .- José González.- Benito González.- José Martínez.- Rubricados.- Está el sello del Juzgado.-

Y para que así conste correspondiendo lo testimoniado al original al que me remito, expido la presente en Muñños a doce de Febrero de dos mil uno.- - - - -



Os veciños comuneiros do monte veciñal en man común "**Santo Tome**" e "**Mota de Calvos**" de **CERDEDO**, no concello de Muiños, representados polos que abaixo asinan, **reclaman** (segundo o acordo da Asemblea) á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Calvelo, propietaria do monte "**Santo Tomé**" de Calvelo, a superficie de monte veciñal que figura no plano que se adxunta e que implica a modificación do linde da clasificación segundo o plano que se acompaña.

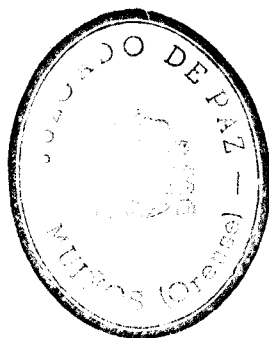
(Prégase, unha vez resolta a reclamación, que envíen unha copia da documentación e do plano de Acordo de Lindes ó Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense)

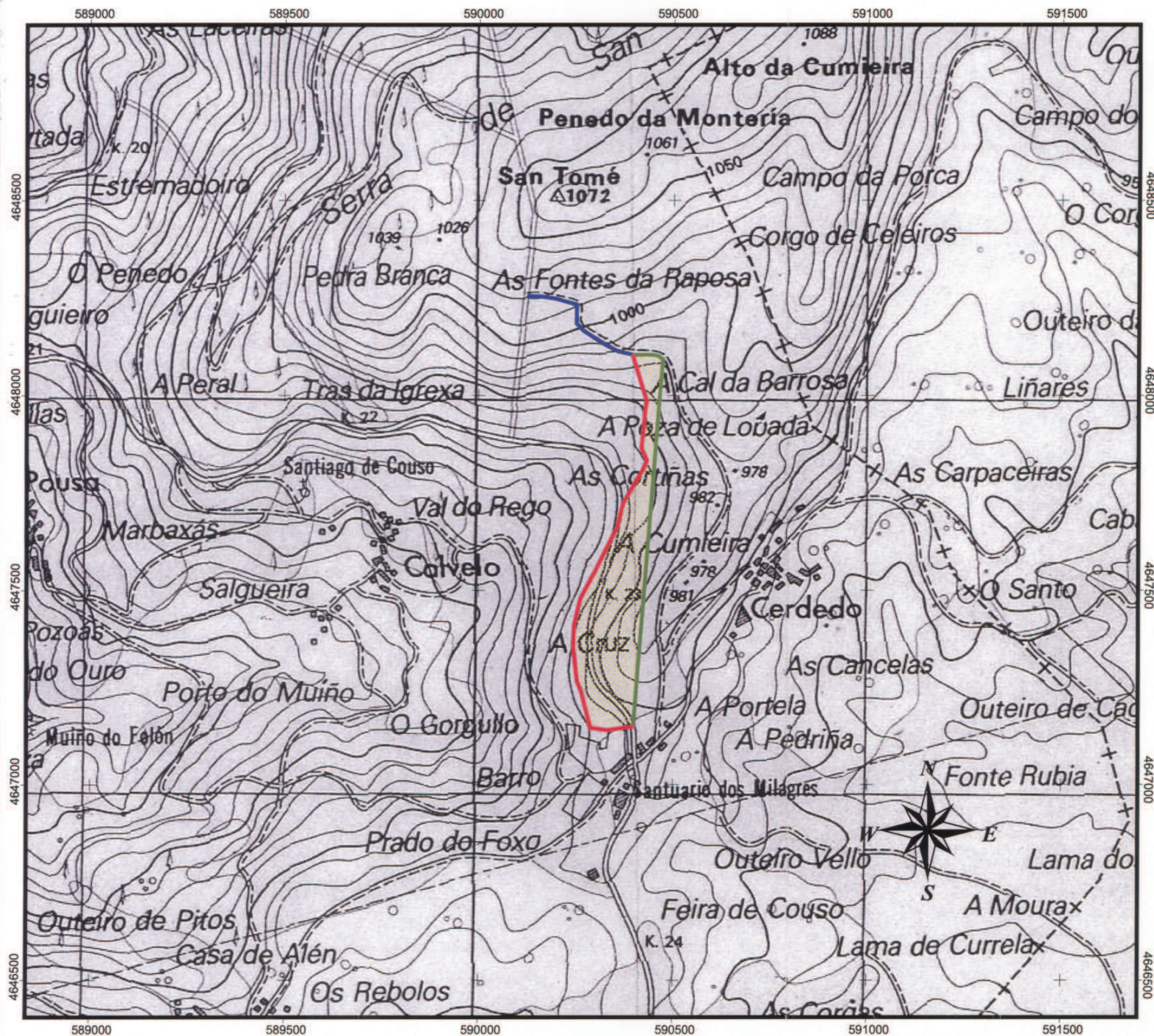


Asdo.: Enrique Pérez Martínez



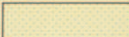
Asdo.: José González Martínez





PLANO DE ACORDO DE LINDES

LINDE OESTE DO MONTE "SANTO TOME"
DOS VECIÑOS DE CERDEDO CO MONTE
"SANTO TOME" DOS VECIÑOS DE CALVELO

-  Linde da clasificación
-  **NOVO LINDE QUE SE ESTABLECE**
-  Continuación do linde
-  Superf reclamada: 9,4808 ha

E 1:10.000